

Barranquilla, 08 de Mayo de 2024

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO 096**  
**08 MAY 2024**

Señor  
**GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A - CRYOGAS S.A PLANTA GALAPA**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 092 DE 2024**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	<b>AUTO 092 del 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES”.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A- CRYOGAS S.A PLANTA GALAPA, IDENTIFICADA CON NIT. 860013704-3.</b>

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 20 de mayo de 2024

Fecha de des fijación: 27 de mayo de 2024

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Mariana Julio  
Revisó: Amer Bayuelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 092 DE 2024  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AMBIENTALES A UNAS  
SOCIEDADES**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental, se realizó revisión de la plataforma IDEAM, para constatar las cantidades de residuos peligrosos generados en la vigencia por parte de las distintas sociedades, por parte del Ingeniero GERSON PEREIRA REYES, quien presentó Informe Técnico No. 1149 del 20 de diciembre de 2023.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución reglamentaria del Registro (Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigor el 01 de enero de 2008. Aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

**II. INFORME TECNICO**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Sistema de información de la plataforma del IDEAM permite identificar las empresas que reportan o no, las cantidades de residuos peligrosos generados, en cada vigencia. Las organizaciones que se encuentran activas y cumplieron con su obligación, conforme al Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución reglamentaria 1362 de 02 de agosto de 2007, fueron identificadas sumando un total de 369 organizaciones. De este grupo de empresas, la entidad cuenta con 144 empresas a las cuales se les practico visita y se emitieron informes técnicos. Las restantes 225 son verificadas mediante el presente concepto. (ver anexo 1)*

*Por otra parte, conforme a los datos estadísticos y los seguimientos efectuados a la plataforma, se identificaron 25 empresas que venían reportando favorablemente su información como generadores de RESPEL, pero para la vigencia 2022 no cumplieron esta obligación. (ver anexo 2).*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

**OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A**

**CONCLUSIONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **092** DE 2024  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AMBIENTALES A UNAS  
SOCIEDADES

*Una vez revisada la plataforma del aplicativo RESPEL del IDEAM y la información reportada en los seguimientos integrales, se concluye lo siguiente*

20.1. *Conforme datos reportados en el Plataforma RESPEL del IDEAM se identifican 369 establecimientos con reporte de vigente al 2022, de los cuales 144 fueron consultados y se emitieron conceptos favorables de su gestión.*

20.2. *Según reporte en aplicativo RESPEL del IDEAM, los 225 establecimiento restantes, cumplieron con su obligación y se reporta el cumplimiento de la resolución 1362 de 2007, para la vigencia 2022.*

20.3. *Conforme datos históricos reportados en el Plataforma RESPEL del IDEAM se identifican 25 establecimientos que **No** reportaron sus cantidades de residuos generados, para la vigencia 2022.*

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3 define la licencia ambiental como:

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 092 DE 2024  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AMBIENTALES A UNAS  
SOCIEDADES**

naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. Establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título"

Que el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a las propuestos para el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, les confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

**PARAGRAFO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispuso en el artículo 2.2.2.3.9.1, que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el instrumento a través del cual, el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 092 DE 2024  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AMBIENTALES A UNAS  
SOCIEDADES**

detalla el cumplimiento de las tareas ambientales a las que se ha comprometido.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1552 del 20 de octubre de 2005, adoptó los manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez revisado el informe técnico 1149 del 2023, se procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución 1362 de 02 de agosto de 2007 que reglamenta el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a las sociedades que se relacionan, para que den cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución 1362 de 02 de agosto de 2007 que reglamenta el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, quedando registrados en la plataforma del IDEAM y habiendo realizado los respectivos reportes:

NOMBRE	NIT
RAFAEL ESPINOSA GY CIA S.A.S	800202447
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE	802003081
CENTRO CIUDADELA METROPOLITANA DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL	802013023
INGECOST S.A.	802017913
INGECOST S.A. MINA NISPERO	802017913
SUPERSTATION PETROMIL COOTRASOL	802020735
HELICOL BASE BARRANQUILLA	860002110
GECOLSA	860002576
HARINERA PARDO S.A.	860005194
CRYOGAS S.A PLANTA GALAPA	860013704
CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S	890101648
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.	890103400

COOTRANSA	890104921
SERVICIOS AEROTECNICOS DEL CARIBE S.A.	890110145
EDS PRIMAX	890112807
PLANTA ECOLOGICOS DEL NORTE	900176286
SSPETROMIL LOS MANGOS	900277392
MARINA PUERTO VELERO	900290842
GRANJA EL ENCANTO	900343567
EDS-ESTACIÓN DE SERVICIO RIO LA MAGDALENA	900926396
EDS_ESTACION DE SERVICIO LA CANDELARIA	900926396
INVERSIONES NUEVO SER S.A.S.	901012681
EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES	901145731
UNIDAD DEL TRAUMA DEL ORIENTE S.A.S.	901198636
EDS_ESTACION DE SERVICIO LA NEVADA SINAI	901219984

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 092 DE 2024  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AMBIENTALES A UNAS  
SOCIEDADES**

**SEGUNDO:** Las sociedades citadas en el artículo primero del presente acto administrativo, tienen 30 días para realizar el registro en la plataforma del IDEAM y reportar sus volúmenes de residuos en el aplicativo RESPEL.

**PARAGRAFO:** Deberán allegar a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, constancia del reporte de los volúmenes de residuos en el aplicativo RESPEL, los cuales serán constatados por parte de la C.R.A.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los,

**20 MAR 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Blondy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Proyectó: Amer Bayuelo, Abogado  
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado